



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO **FIACH/023/D/2021**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"** A TRAVÉS DEL **BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL FIDUCIARIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MONDRAGÓN MORA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

I.1. De conformidad con el Decreto número 483/96 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Numero 104 de fecha 28 de diciembre de 1996, mediante el cual en Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo a la celebración de un contrato de fideicomiso, el cual se formalizo en la Escritura Pública Numero 1,316 de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González, Notario Público Número 5, con ejercicio en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua A.C y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua como Fideicomisarios y Banco Santander, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banco Múltiple Grupo Financiero Invermexico) como Fiduciarios del "Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua", identificado administrativamente por este último con el numero 21111101 y en lo sucesivo denominado **"EL FIDEICOMISO"**

I.2. **"EL FIDEICOMISO"** tiene como fin, de entre otros, instruir al Fiduciario a través del Comité Técnico, a cubrir costos y honorarios de las empresas y los servicios que se utilicen para la promoción de la actividad turística que se desarrolle en el Estado, con cargo al Fideicomiso, de conformidad con los dispuesto por la cláusula quinta inciso C) del contrato de Fideicomiso que consta en la Escritura Pública señalada en la declaración que antecede.

I.3. La Institución de Crédito está debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiera la fracción VX del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del capítulo V, Titulo Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.4. Acredita la designación de su delegado Fiduciario, el Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS**, con la Escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil número 63,608 con fecha 6 de octubre de 2006.

I.5. Para efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio el ubicado en la Calle Ortiz de Campos Numero 1506, en la colonia san Felipe, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31203.

I.6. El Registro Federal de Contribuyentes con el cual quedo registrado **"EL FIDEICOMISO"** ante el Servicio de Administración Tributaria, se identifica con la clave **BSM970519DU8**.

I.7. Esta contratación fue realizada por medio de Adjudicación directa por excepción a la Licitación pública, y que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 3841 denominada Exposiciones, según consta en el oficio número **FID/ACHJ/169/2021**, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la C.P Karla Verónica Ramos Pacheco, Titular de la unidad Administrativa del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de Actividades Turísticas en el Estado ¡Ah, Chihuahua!.

I.8. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!, con fecha 10 de noviembre de 2021, emitió Dictamen de Excepción número FIACH/023/D/2021, de autorización para la adjudicación directa por excepción a la Licitación pública, para que **"EL FIDEICOMISO"**, a través del **"FIDUCIARIO"**, procediera a formalizar la contratación de los servicios de **CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.**, para la contratación de servicios de comida para 70 compradores, que se ofrecerá en el marco del Tianguis Turístico 2021.

Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 72 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictamino en favor de **CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS S.A DE C.V.**, por ser el más conveniente para los fines de la promoción del Estado de Chihuahua ya que el proveedor cuenta con la experiencia y la capacidad económica y técnica, otorgando así el servicio y espacio esperados para el Fideicomiso respecto a las prestaciones que habrá de desarrollar en el evento, además de ser el organizador del evento, otorgando así el profesionalismo que asegura las mejores condiciones para **"EL FIDEICOMISO"** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el comité.

I.9. Es de su interés suscribir con **"EL PRESTADOR"** el presente contrato, en virtud de haberse cerciorado que **"EL PRESTADOR"** cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven en relación con el objeto del presente contrato.

I.10. Tiene necesidad de contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"**, para efecto de que le proporciones los servicios que permiten promover la marca turística e imagen del Estado de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante instrumento legal numero 46,743 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres), volumen 1118 (mil ciento dieciocho), de fecha 13 de julio de 2001, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 (uno), en México, Distrito Federal, así mismo con fecha 15 de abril de 2002, se llevo a cabo una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con el instrumento legal 21,987 (veintiún mil novecientos ochenta y siete), ante la fe del Lic. Miguel Ángel Fernandez Alexander, Titular de la Notaría Número 163 8ciento sesenta y tres), en México, Distrito Federal, en fecha 03 de octubre de 2006, mediante instrumento legal número 80,847 (ochenta mil ochocientos cuarenta y siete), se llevo a cabo la renuncia y nombramiento del Consejo de Administración, ratificación del comisario, la revocación de poderes el nombramiento de apoderados y la Reforma total de los Estatutos, ante la Fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría número 121 (ciento veintiuno), en México, Distrito



Federal, en fecha 22 de enero de 2008, se llevo a cabo la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales extraordinarias de Accionistas, bajo el instrumento legal 25388 (veinticinco mil trescientos ochenta y ocho), libro 495 (cuatrocientos noventa y cinco), ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 (dos cientos cuarenta y seis), en México Distrito Federal, así mismo el día 20 de enero de 2014, mediante instrumento legal 46,988 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho), libro 921 (novecientos veintiuno), ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) en México Distrito Federal.

II.2. Tiene como objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, contables, financieros, capacitación de personal, asesoría, consultoría, supervisión y realización de los actos jurídicos y contratos que se requieran para dichos fines, a personas físicas y morales que se le requiera, prestación de servicios director y de intermediación en materia de publicidad, diseños artísticos, cualquier tipo de arte, diseño industrial, diseño de imagen o ambientación, montajes escénicos que sean necesarios y relacionados con los mismos, el comercio en general, , entre otros.

II.3. El **C. Eduardo Mondragón Mora**, acredita su personalidad como representante legal, según consta en el instrumento legal 34674 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro), libro 673 (seiscientos setenta y tres, folio inicial 55832 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos), ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría número 70 (setenta) del Distrito Federal.

II.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CES010717LKA**.

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como domicilio Fiscal el ubicado en calle Gustavo Baz, número 309, interior edificio A2 P3 D302, de la colonia La Loma, en Tlanepantla de Baz, en el Estado de México, código postal 54060.

II.6. Cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad necesaria para prestar los servicios requeridos y que posteriormente se señalan en este contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen la personalidad con la que celebran y suscriben el presente contrato de prestación de servicios para todos los efectos legales que se proceda.

III.2. Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3. se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

CLAÚSLAS:

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR**", se obliga a brindar servicios a "**EL FIDUCIARIO**", consistentes la contratación de servicios de comida para 70 compradores, que se ofrecerá en el marco del Tianguis Turístico 2021, que se celebrará el día 17 de noviembre del presente año, en Mérida, Yucatán, teniendo el posicionamiento de la marca ¡Ah, Chihuahua!, realizando el servicio mediante lo siguiente:



-**Entrada:** Margaritas de Sotol para los invitados (las botellas de Sotol, serán proporcionada por el Fideicomiso Chihuahua), ensalada de nopales con pico de gallo.

Plato fuerte: Discada norteña estilo Chihuahua servida en tacos con guacamole en tortillas de harina.

-**Postre.** Pan de elote con crema de Sotol.

-**De tomar:** Refrescos embotellados, agua purificada y hielo durante todo el evento.

-**Montaje:** Mesas redondas.

De lo anterior "EL PRESTADOR" entregará evidencia fotográfica del servicio brindado.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Por instrucciones de la presidenta del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", "EL FIDUCIARIO", pagara a "EL PRESTADOR", con cargo al Patrimonial de "EL FIDEICOMISO", el precio fijo convenido para la presente operación, por un monto de **\$106,002.40 (ciento seis mil dos pesos 40/100 M.N)**, más el impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$122,962.78 (ciento veintidós mil novecientos sesenta y dos pesos 78/10 M.N)**

TERCERA. ANTICIPO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo, el pago del importe referido en la cláusula que antecede, se pagará en una sola exhibición, del presupuesto aprobado 2021, debiendo llevarse a cabo en los términos del presente instrumentos, previa a la presentación de la(s) factura (s) correspondiente (s) que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en las instalaciones del Fideicomiso Ubicado en calle Ortiz de Campos 1506, Colonia San Felipe, Código Postal 31203, de esta ciudad, a nombre de Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso 2, Modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, **R.F.C. BSM970519DU8**.

Para la ejecución del objeto de este instrumento legal, no se contemplan viáticos de ningún tipo.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" deberá otorgar el servicio según lo establecido en la cláusula primera de este instrumento legal, en el plazo de la vigencia establecida, conforme a la propuesta presentada y las necesidades del Fideicomiso respecto del espacio que será usado con el objetivo principal de posicionamiento y la difusión del turismo en el Estado de Chihuahua.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEXTA. GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al Fiduciario, garantía para el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien cheque certificado, de caja o cruzado, por un importe equivalente al 10% (diez por cientos) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Conforme al artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el **saneamiento** para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, mediante cheque certificado, de caja, cruzado o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, a favor del Fiduciario, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", deberá presentar una solicitud por escrito a dicho Comité para la cancelación de las garantías anteriormente señaladas, quien emitirá por escrito su respuesta mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento de contrato y saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En caso de otorgarse una modificación al plazo pactado para la entrega del servicio deberá estar ante un caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, debiendo obrar constancia de ellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a emitir garantía de cumplimiento y los defectos, vicios ocultos, daños del bien y calidad de los servicios en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá de formalizarse por escrito entre las partes; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona que lo haya hecho en el contrato o quien este facultado para ello.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente.

OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá en cualquier momento verificar la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato a través de la Directora General, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a "EL PRESTADOR" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto a la Directora General de "EL FIDEICOMISO", como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de que el Comité Técnico o la Directora General de "EL FIDEICOMISO", detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que el objeto del contrato se proporciona con especificaciones distintas a las

establecidas, "EL FIDEICOMISO", por conducto de "EL FIDUCIARIO", podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL FIDEICOMISO".

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y cualquier otro tipo de información que sea debidamente marcada como confidencial, "EL PRESTADOR", no podrá divulgar, por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".

"EL PRESTADOR" acuerda que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato.

La información confidencial de "LAS PARTES" no incluirá información que:

- a). - Es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte;
- b). - Estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora;
- c). - Es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o
- d). - Es independientemente desarrollada por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO" en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" a través de "EL FIDUCIARIO" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe total del bien no proporcionado, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurridos 5 días naturales sin que "EL PRESTADOR" cumpla con el objeto de este contrato, EL Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", a través de "EL FIDUCIARIO", con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento, y en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, "EL FIDUCIARIO" conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. En caso de lo primero, "EL FIDUCIARIO" hará efectiva la garantía y "EL PRESTADOR" reembolsará a "EL FIDUCIARIO" las cantidades recibidas como precio del servicio, así como sus respectivos intereses a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua vigente.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" por conducto de su "FIDUCIARIO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el cumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR" la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

Exceptuando los supuestos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de los servicios profesionales objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDUCIARIO" en relación con los

servicios profesionales de consultoría prestados por la misma, liberando de toda obligación laboral a “EL FIDUCIARIO”.

DÉCIMA OCTAVA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE “EL FIDUCIARIO”. Queda expresamente consentido por parte de “EL PRESTADOR” que el obligado a realizar los pagos no es “EL FIDUCIARIO” sino que se encuentra supeditado a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO” y que las obligaciones asumidas en este contrato las cubrirá hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, renunciando a ejercer cualquier acción o reclamación en contra de “EL FIDUCIARIO”.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR”. “EL PRESTADOR” se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato conforme a lo estipulado en el presente contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de “EL FIDEICOMISO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL FIDEICOMISO” o a terceros; hasta por un plazo de tres meses posteriores a la recepción de la prestación de los servicios materia del presente contrato. De no ser así, se hará efectiva la garantía de Saneamiento para el caso de Evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios estipulada en la cláusula sexta segundo párrafo del presente instrumento.

“EL PRESTADOR” será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si “EL PRESTADOR” realiza servicios profesionales por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los mismos.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL FIDEICOMISO” a través de “EL FIDUCIARIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PRESTADOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

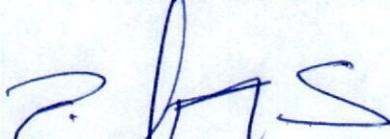
VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios, serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia en la materia de la competencia establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTAN A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

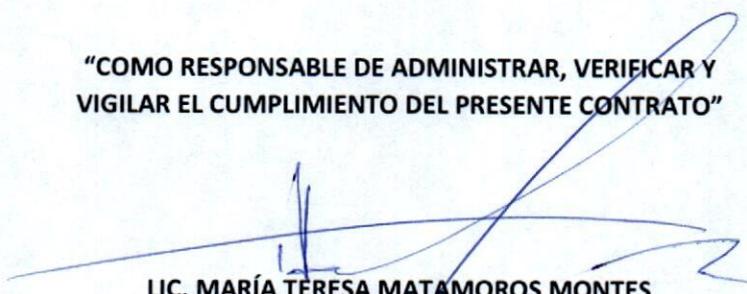
POR EL "FIDUCIARIO"


LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS
DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MEXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

POR "EL PRESTADOR"


C. EDUARDO MONDRAGÓN MORA
REPRESENTANTE LEGAL DE CREATIVIDAD Y
ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.

"COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO"


LIC. MARÍA TERESA MATAMOROS MONTES
DIRECTORA GENERAL
FIDEICOMISO ¡AH CHIHUAHUA!

"TESTIGO"


LIC. KARLA VIVIANA SÁENZ ORTIZ
UNIDAD JURÍDICA
FIDEICOMISO ¡AH, CHIHUAHUA!

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIACH/023/D/2021, QUE CELEBRAN BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO MONDRAGÓN MORA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.